

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6015/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos respecto del evento en el que se presentó el Grupo Firme en el Zócalo Capitalino.

No han cumplido con la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar en el presente recurso de revisión.

Palabras clave: Respuesta incompleta, Artículo 211 y 200, Remisión, competencia concurrente, Grupo Firme.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría o SSC	Secretaría de Seguridad Ciudadana

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6015/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6015/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintinueve de septiembre se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163422002176 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El veintiuno de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio CGPPZC/OP/3621/2022, SSC/SPCyPD/DGERUM/3807/2022 y CGPM/OT/17118/2022 de fecha dos, tres y veinte de octubre, firmados por el

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Coordinador General de proximidad Zona Centro, la Dirección General del ERUM y el Coordinador General de la Policía Metropolitana, respectivamente.

III. El veintisiete de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del primero de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El dieciséis de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio SSC/DEUT/UT/4828/2022, de fecha quince de noviembre, firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del cinco de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión el veintisiete de septiembre, es decir, al cuarto día hábil, es claro que fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión se observó que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: A través de la solicitud se requirió lo siguiente:

Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Requiero información competente de los gastos que ejerció y desembolsó el gobierno de la Ciudad de México para el concierto gratuito ofrecido en el Zócalo Capitalino el pasado 25 de septiembre.*
- *Acuerdo escrito con el grupo que se presentó, Grupo Firme.*
- *Comprobantes públicos de los gastos que ejerció el Gobierno en relación al concierto.*
- *En caso de haber pagado una suma a la agrupación, presentar el comprobante público de este.*
- *Gastos ejercicios para seguridad y protección civil.*
- *Elementos de seguridad dispuestos para la seguridad de asistentes.*
- *De existir, comprobantes de los apoyos, viáticos, etc, a la agrupación que se presentó.*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Se declaró incompetente para conocer de lo solicitado, señalando que el Sujeto Obligado que cuenta con atribuciones es la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, respecto de lo cual proporcionó el vínculo electrónico <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sectaria-de-gobierno> en el que señaló se localizan las atribuciones de ese Sujeto Obligado.
- Aunado a ello, informó que la Coordinación General de Policía Metropolitana proporcionó el apoyo perimetral a las inmediaciones del Zócalo Capitalino con un estado de fuerza general de 648 elementos,

mismos que se establecieron para prevenir riesgos y garantizar la integridad personal y patrimonial de las personas asistentes al evento.

- Asimismo, la Dirección General del ERUM informó que se desplegó un estado de fuerza para dicho evento de:
- 7 Jefes de Nivel.
- 6 Ambulancias.
- 114 Elementos.
- 01 Unidad Especial de Rescate.
- 08 Moto-Ambulancias de Primer Contacto.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, defendiendo la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. A través del recurso de revisión la parte recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

- *No han cumplido con la información solicitada.*

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio en el que se señaló que el Sujeto Obligado no ha cumplido con la información solicitada.

Al respecto, lo primero que se debe recordar es que se petición lo siguiente:

- Información relacionada con los gastos que ejerció y desembolsó el gobierno de la Ciudad de México para el concierto gratuito ofrecido en el Zócalo Capitalino el pasado 25 de septiembre. **-Requerimiento 1-**
- Acuerdo escrito con el grupo que se presentó, Grupo Firme. **- Requerimiento 2-**
- Comprobantes públicos de los gastos que ejerció el Gobierno en relación al concierto. **-Requerimiento 3-**
- En caso de haber pagado una suma a la agrupación, presentar el comprobante público de este. **-Requerimiento 4-**
- Gastos ejercicios para seguridad y protección civil. **-Requerimiento 5-**
- Elementos de seguridad dispuestos para la seguridad de asistentes. **- Requerimiento 6-**
- De existir, comprobantes de los apoyos, viáticos, etc, a la agrupación que se presentó. **-Requerimiento 7-**

A dichos requerimientos el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

- Se declaró incompetente para conocer de lo solicitado, señalando que el Sujeto Obligado que cuenta con atribuciones es la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, respecto de lo cual proporcionó el vínculo electrónico <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gobierno> en el que señaló se localizan las atribuciones de ese Sujeto Obligado.
- Aunado a ello, informó que la Coordinación General de Policía Metropolitana proporcionó el apoyo perimetral a las inmediaciones del Zócalo Capitalino con un estado de fuerza general de 648 elementos, mismos que se establecieron para prevenir riesgos y garantizar la integridad personal y patrimonial de las personas asistentes al evento.

- Asimismo, la Dirección General del ERUM informó que se desplegó un estado de fuerza para dicho evento de:
- 7 Jefes de Nivel.
- 6 Ambulancias.
- 114 Elementos.
- 01 Unidad Especial de Rescate.
- 08 Moto-Ambulancias de Primer Contacto.

Así, de la respuesta emitida se desprende lo siguiente:

1. En primer término la Secretaría se declaró incompetente, señalando que es la Secretaría de Gobierno quien cuenta con atribuciones para atender a lo requerido.

No obstante, en el portal oficial de la Jefatura de Gobierno ubicado en: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrevista-la-jefa-de-gobierno-claudia-sheinbaum-pardo-posterior-la-conferencia-de-prensa-tour-del-trofeo-de-la-copa-mundial-de-la-fifa-por-coca-cola-en-la-ciudad-de-mexico> se puede consultar la entrevista realizada a la Jefa de Gobierno en la cual señaló lo siguiente:

Bueno, realmente fue un concierto muy, muy exitoso, maravilloso. Quiero decir, porque además se ha dicho en algunos medios y algunas personas que tuvo un gran costo para el Gobierno de la Ciudad, por eso agradecemos tanto a Grupo Firme, porque en realidad ellos pusieron prácticamente toda la inversión.

La Ciudad de México destinó alrededor de dos y medio millones de pesos que tenían que ver con cuestiones de Protección Civil, que es como el dos por ciento de lo que realmente costó el concierto. O sea, además de que se rompió récord en asistencias, con estimamos –podrían ser quizá más–, pero 280 mil personas, principalmente jóvenes, además de que se rompió récord, lo donó

prácticamente todo, Grupo Firme, o sea que por eso hay que agradecerle a Grupo Firme, por está generosidad con la ciudad.

Además, se vieron alrededor de, en las redes sociales... porque, fíjense, además de esa generosidad de que pagó todo, permitieron que se transmitiera en vivo, muy pocos grupos lo permiten, porque tiene sus derechos, en este caso permitieron que se hiciera la transmisión en vivo y también se rompió récord. En canal 21 y canal 14 fueron 6 millones de personas que los estaban viendo, no solamente de la ciudad, sino de todo el país, inclusive de fuera del país viendo el concierto en vivo.

Así que realmente fue un gran éxito, se divirtieron muchísimos jóvenes que son fans de este grupo. El grupo además llamó a todos en su manera, que todo mundo se comportará, fue la verdad muy bueno y realmente fueron cuestiones muy menores, fueron algunas asistencias médicas, pero más por lo lleno que estaba el Zócalo, que algunas gentes se sintieron mal y algunos conatos con la Policía, porque en algunos lugares se puso un filtro para que ya no pasará gente, porque ya estamos muy llenó el Zócalo, por cuestiones de Protección Civil, pero realmente fueran menores respecto a la cantidad de personas que asistieron.

Y por lo mismo, queremos agradecer, porque como siempre, no solamente a Grupo Firme, sino a la gente, a las y los jóvenes de esta ciudad que se portaron de primera, de primera realmente; 280 mil personas en el Zócalo, estaba lleno 20 de Noviembre, Pino Suárez, tuvimos que abrir hacia Corregidora en algún momento, pero realmente hubo un comportamiento ejemplar

Así, de lo antes citado se desprende que la Jefatura de Gobierno tiene atribuciones para atender a lo requerido, en razón de que dicha declaración constituye un indicio de la actuación de ese Sujeto Obligado respecto del conocimiento sobre el costo del concierto de interés de la parte solicitante, el cual indicó estuvo relacionado con cuestiones de protección civil.

De hecho, dicha entrevista, al haber sido publicada en el portal oficial de la Jefatura y haber sido emitida por la servidora pública de mérito en el ejercicio de sus funciones, se trae a la vista como **hecho notorio**. Ello con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la

Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁵

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Situación que no aconteció de

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

esa forma; motivo por el cual lo procedente es ordenarle que lleve a cabo dicha remisión.

2. Aunado a lo anterior, respecto al gasto y las documentales referentes al evento de mérito, debe decirse que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, es competente para conocer de lo requerido, en el amparo del convenio marco que se transcribe a continuación y que fue remitido en atención al folio diverso 090162222000712 que derivó en el recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.5410/2022, aprobado en sesión ordinaria de este Instituto en fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós y que a continuación se transcribe:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO


El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para realizar la presentación del **"GRUPO FIRME"** y de elencos artísticos en el Zócalo de la Ciudad de México, en adelante **"EL EVENTO"**, el cual se llevará a cabo el día 25 del mes de septiembre del año 2022, en la Plaza de la Constitución, dirigido a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.

SEGUNDA COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio **"LA SECRETARÍA"** se compromete a:

1. Organizar en coordinación con **"LA SOCIEDAD"** el programa cultural y horarios tendientes a la celebración de **"EL EVENTO"**.

Página 3 de 8



Gobierno de la Ciudad de México | Secretaría de Cultura

2. Realizar, a través de **"LA DGGFC"**, las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para llevar a cabo **"EL EVENTO"** objeto del presente Convenio.
3. Gestionar con las dependencias, órganos e instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, a través de **"LA DGGFC"**, los apoyos humanos y materiales necesarios para implementar medidas del Operativo de seguridad, señaladas en el **ANEXO 1** del presente convenio, para la adecuada atención ciudadana durante **"EL EVENTO"**.
4. Asumir a su costa los gastos que **"EL EVENTO"** requiera por concepto de:
 - Carpas, tableros, sillas y señalética para la instalación de los Módulos de atención ciudadana, de acuerdo con las especificaciones mencionadas en el **ANEXO 1** del presente Convenio.
 - Vallas de diverso tipo necesarias para los cierres peatonales y filtros de ingreso, de acuerdo con las especificaciones mencionadas en el **ANEXO 1** del presente Convenio.
 - Hidratación y alimentación para el personal del Operativo de Seguridad.
5. Facilitar el ingreso y salida del elenco a la Plaza de la Constitución el día de **"EL EVENTO"**, con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
6. Realizar la promoción por medios digitales e impresos que considere convenientes para la convocatoria ciudadana al **"EL EVENTO"**.
7. Autorizar a **"LA SOCIEDAD"** realizar la grabación de la presentación de **"EL EVENTO"**.

De ello se desprende que la Secretaría de Cultura es competente para atender a la solicitud; motivo por el cual, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de remitir la multicitada solicitud ante esa Secretaría.

3. Ahora bien, de la respuesta emitida se desprende que el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Coordinación General de Policía Metropolitana y la Dirección General del ERUM, mismas que, de conformidad con el *Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*⁶ y en relación con el *Manual Administrativo*⁷ cuentan con las siguientes atribuciones:

Artículo 28. Son atribuciones de la Coordinación General de la Policía Metropolitana:

I. Coordinar los operativos y en general, cualquier requerimiento de servicio, previa autorización de la Subsecretaría de Operación Policial;

II. Autorizar dispositivos, operativos y acciones permanentes o temporales, a efecto de prevenir la comisión de delitos e infracciones a los ordenamientos jurídicos vigentes, en función de la especialidad requerida;

III. Asegurar el apoyo necesario a los órganos de gobierno y político-administrativos del gobierno de la Ciudad, para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública;

...

VI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la implementación de los planes, programas y proyectos en materia de Protección Civil, y

VII. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

Artículo 40. Son atribuciones de la Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas:

I. Establecer criterios, políticas y lineamientos para la atención médica pre-hospitalaria y el servicio de salvamento y rescate que se requiera, para la atención de enfermos y lesionados que se encuentren en la vía pública;

⁶ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69575/47/1/0

⁷ Consultable en:

https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual_Administrativo_SSC.pdf

II. Vigilar que la prestación de servicios de atención pre-hospitalaria, salvamento y de rescate se realice en apego a los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables en la materia;

III. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación en materia de rescate, salvamento y auxilio médico, con otras instancias competentes en la materia;

IV. Asegurar la capacitación e incorporación de nuevas técnicas y protocolos, que garanticen la actualización en métodos y procedimientos de trabajo, en materia de atención pre- hospitalaria, salvamento y rescate;

Entonces, derivada de la normatividad antes citada, se desprende que tanto la Coordinación General de Policía Metropolitana como la Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas cuentan con atribuciones para atender los requerimientos 5 y 6 de la solicitud.

3. En tal virtud, dichas áreas emitieron respuesta en la cual atendieron al requerimiento 6 de la solicitud, señalando que la Coordinación General de Policía Metropolitana proporcionó el apoyo perimetral a las inmediaciones del Zócalo Capitalino con un estado de fuerza general de 648 elementos, mismos que se establecieron para prevenir riesgos y garantizar la integridad personal y patrimonial de las personas asistentes al evento. Asimismo, la Dirección General del ERUM informó que se desplegó un estado de fuerza para dicho evento de:

- 7 Jefes de Nivel.
- 6 Ambulancias.
- 114 Elementos.
- 01 Unidad Especial de Rescate.
- 08 Moto-Ambulancias de Primer Contacto.

Con ello, se atendió exhaustivamente al requerimiento 6 de la solicitud. No obstante, respecto del requerimiento 5 el Sujeto Obligado no emitió respuesta.

En este sentido, el artículo 61 del *Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México* establece que la Dirección General de Finanzas cuenta con atribuciones para coordinar la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y del Programa Operativo Anual de la Secretaría, así como acordar su gestión ante la Secretaría de Administración y Finanzas, previo visto bueno del superior jerárquico; ordenar la realización de informes en materia presupuestal y Coordinar el registro para el trámite de pago de los compromisos devengados por la Dependencia en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales administrado por la Secretaría de Administración y Finanzas, entre otras.

En tal virtud, la Dirección General de Finanzas cuenta con atribuciones para realizar una búsqueda exhaustiva, respecto del requerimiento 5 de la solicitud; motivo por el cual, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante dicha área a efecto de que se pronunciara en relación a lo petitionado. Situación que no aconteció de esa manera, por lo que lo procedente es ordenarle a la Secretaría que lleve a cabo dicho turno.

Por lo tanto, de lo dicho, se determina que el Sujeto Obligado emitió una respuesta que no respecto el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, además de que **no estuvo fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Cultura y de la Jefatura de Gobierno, ambos de la Ciudad de México.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Asimismo, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante la Dirección General de Finanzas, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información respecto del requerimiento 5 de la solicitud, derivado de lo cual deberá de proporcionar a la parte recurrente lo petitionado y, en su caso, deberá de realizar las aclaraciones pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6015/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**